

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente de pronunciamiento sobre la notificación de la vinculación de litisconsortes y pendiente de requerir al apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

Ivana Ortega Noguera
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2080

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DAYSI AMPARO CORTES CORTES C.C. 66.865.778
DEMANDADO	ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00105-00

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante auto No. 1644 del 05/07/2023, se ordenó notificar a los litisconsortes **CRISTIAN CAMILO ANGULO CORTES** al correo electrónico Kmilo1996@hotmail.com y **ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES** al correo Ac2495621@gmail.com

Dicha notificación fue enviada por este Juzgado el día 06/07/2023 y a la fecha no se observa contestación de la demanda por parte de **CRISTIAN CAMILO ANGULO CORTES y ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES**, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

De otra parte, mediante auto No. 1753 del 13 de julio de 2023 se ordenó notificar a las vinculadas **YAMILETH ANGULO MONTAÑO y GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO**, a la dirección física Carrera 45 No. 14D-22 Apartamento P1 de Bogotá, dirección que había sido aportada por PORVENIR S.A. Esta notificación se llevó a cabo por este despacho vía correo certificado 472 bajo los No. de guías RA434297368CO y RA434298071CO, respectivamente (índice digital No. 20 y 21). Sin embargo, la remisión fue devuelta por esta empresa postal por no ser posible su entrega (índice digital No. 22 y 23).

Por lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado del apoderado judicial de la parte actora en el que manifiesta desconocer el lugar y correo electrónico donde se puedan notificar las vinculadas, se hace necesario requerir al mismo, a fin de que realice las gestiones pertinentes conducentes a la notificación de las vinculadas **YAMILETH ANGULO MONTAÑO y GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO**, so pena de permanecer inactivo el presente proceso en la secretaría del despacho.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de los litisconsortes **CRISTIAN CAMILO ANGULO CORTES y ANDRES ESTIVEN ANGULO CORTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que realice, bajo la gravedad de juramento, el impulso correspondiente al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., so pena de permanecer inactivo el presente proceso en la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE

La Jueza.



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Oficio No.1534

Doctor
LUIS EDWIN SANCHEZ PEREA - Apdo. Dte
edwin817sanchez@hotmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DAYSI AMPARO CORTES CORTES C.C. 66.865.778
DEMANDADO	ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00105-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en Auto No. 2080 de la fecha:

“SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que realice, bajo la gravedad de juramento, el impulso correspondiente al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., so pena de permanecer inactivo el presente proceso en la secretaría del despacho.”

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7077e3bce33d467e5cbb5f53e1fa2c2a6d6a31b20ea922815c4532ecbda5fc3**

Documento generado en 15/08/2023 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>